

NOTAS Y COMENTARIOS

SOBRE LA SUPERACION ACTUAL DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

II

VALORACION FORMAL DEL CONTENIDO DE LA DOCTRINA SOCIAL

En nuestras reflexiones anteriores hemos visto, en confrontación con algunas críticas actuales que trataban de minimizar y restringir indebidamente el contenido y valor de la doctrina social de la Iglesia, que ni a través de la división en tres momentos ni a través de la distinción entre elementos proféticos y elementos de un moralismo doctrinal no adaptado al momento histórico, podía disgregarse el contenido de las encíclicas y documentos pontificios, y separar de ellos arbitrariamente elementos caducos que habrían perdido su valor.

Las encíclicas y alocuciones, veámos, se resistían a tales distinciones dialécticas. Cada una adoptaba diversa ordenación y textura según la naturaleza del tema y la necesidad del momento presente. Y todo en ellas es enseñanza de verdades cristianas y principios morales de ética social, todo es doctrina teórica a la vez norma práctica de operatividad, todo asimismo puede ser contenido profético y pastoral pues las voces de los Pastores de la Iglesia, a la vez que enseñan, condenan las injusticias y desórdenes sociales y contienen urgente llamada pastoral a la rectificación y reforma de las conductas personales y de las estructuras o instituciones sociales.

La Const. conciliar *Gaudium et spes* es llamada "pastoral" porque, apoyada en principios doctrinales, quiere expresar la actitud de la Iglesia ante el mundo y el hombre contemporáneos. Por ello, ni en la primera parte (que trata de principios o verdades fundamentales) falta la intención pastoral, ni en la segunda intención doctrinal", dice la "Nota" previa a dicho documento. Y añade que toda ella se ha de interpretar "según las normas generales de la interpretación teológica, teniendo en cuenta, sobre todo en su segunda parte, las *circunstancias mudables* con las que se relacionan los asuntos abordados".

Hay, pues, *distinta valoración formal* en los varios elementos de un documento o de la doctrina social en general según la índole, permanente o más variable y contingente, de los problemas tratados, hechos que se enjuician o situaciones que se orientan. Y el Concilio invita a señalar y subrayar ese distinto valor de las afirmaciones contenidas en la doctrina social, aunque la autoridad del Magisterio respaldara todo el contenido de los documentos.

Esta distinta valoración ya venía haciéndose, según reglas objetivas de interpretación. Seguimos, dispuesto del mejor modo, lo que comúnmente venía admitiéndose por los comentaristas de la doctrina de la Iglesia (28). Las afirmaciones que se encuentran en los documentos pontificios pueden clasificarse, por su distinta valoración formal, en:

- 1) *Principios y verdades fundamentales*, los cuales a su vez en
 - a) *Verdades de fe.*
 - b) *Principios de derecho natural o verdades de antropología natural y cristiana.*
- 2) *Conclusiones o principios morales derivados y prácticos.*
- 3) *Juicios absolutos de ideologías y sistemas sociales.*
- 4) *Directrices prácticas y recomendaciones pastorales.*
- 5) *Datos de observación.*

Hemos de esclarecer en dos palabras estos distintos elementos del contenido de la doctrina social que, naturalmente, siguen un orden de valoración, no el orden de colocación en los documentos. Puede una afirmación más importante y solemne estar situado en una parte final de una encíclica.

1) La Iglesia tiene una misión de Magisterio, y esta enseñanza comienza siempre con una serie de *verdades y principios fundamentales*. Son las verdades de orden natural y sobrenatural que han de iluminar y dirigir, desde lo alto de los principios, la conducta de los hombres en la vida social y las instituciones que deben ordenarla.

Estas verdades se refieren al hombre mismo y su vocación integral, a la concepción de la sociedad, los fines y fundamentos de la misma, las normas básicas sobre las relaciones morales que rigen la vida social, etc. Tales principios generales deberán ser inmutables, como la naturaleza misma de la vida social. Y una clara inteligencia y comprensión de tales principios de antropología y sociología, bajo la concepción cristiana del hombre y del mundo, tendrá siempre importancia capital.

a) Entre estos principios del orden social cristiano existen *numerosas verdades de fe*, que en el Magisterio social vienen expuestas

(28) J. M. OSES, *Introducción a la doctrina social de la Iglesia. Instituto Social León XIII: Curso de Doctrina social católica*. BAC, Madrid 1967, p. 63 ss., 88 ss.

y recordadas. Las encíclicas sociales no proponen nuevas verdades de fe. Pero la revelación es la fuente más importante de la doctrina social, por lo mismo que en ella se contiene y reafirma en su mayor parte el orden moral humano y el derecho natural, a la vez que enseña en propio el nuevo orden del hombre elevado y redimido, transformado en nueva creatura en Cristo y en su Iglesia.

Por eso en la doctrina social de la Iglesia se encuentran muchas verdades reveladas. El fin y vocación cristiana del hombre, el pecado y desórdenes de la naturaleza que perturban la convivencia social, la redención por Cristo y unión de la humanidad rescatada en Él formando un Cuerpo Místico que es la Iglesia, misión y poderes de la Iglesia de Cristo, sus relaciones con las agrupaciones sociales de la ciudad terrena, etc., etc.

b) *Los principios de derecho natural y las verdades básicas de antropología natural* se encuentran asimismo entre los grandes principios de la doctrina social.

Sabemos, como nos lo recuerda de nuevo con tanto vigor la enc. *Humanae vitae* apoyada en continuas declaraciones de los papas anteriores, que "al Magisterio de la Iglesia corresponde el interpretar también la ley moral natural", en virtud de la expresada misión recibida de Jesucristo de "enseñar a todas las gentes sus mandamientos" (*Humanae vitae*, n. 4). Es en efecto enseñanza común de la teología que el orden ético natural ha sido asumido como parte del orden sobrenatural y cristiano, ya que todo el hombre, con sus normas y deberes de ética natural, ha sido elevado y ordenado al fin sobrenatural y eterno.

Los principios de la ética natural forman parte también de la revelación, que recae también sobre las verdades naturales fundamentales. Jesucristo vino a cumplir toda la ley moral, a declararla y completarla (Mat. 5,17-18). La promulgación del Decálogo constituye el núcleo central de la revelación mosaica. Y no solo los diez Mandamientos, que de nuevo son reafirmados por Jesucristo (Mat. 19,17; Lc. 10,26; 18,20), sino casi todas las normas fundamentales de la ley natural se encuentran enseñadas en la escritura y pertenecen a su vez al depósito de la fe.

Y sabido es que el derecho natural es una parte de la ley ética natural, la correspondiente al orden del derecho y de la justicia, es decir, a las relaciones sociales. Los Papas hacen por ello constante apelación a estos principios inmutables del derecho natural, que son también el fundamento de la doctrina social. Bien frecuente es la afirmación y alegación de los derechos fundamentales del hombre: el principio de igualdad natural de todos los hombres, el principio de la autoridad del Estado y de la obediencia que es debida a sus leyes, la proclamación del bien común como misión esencial de la sociedad y raíz de la colaboración de todos los ciudadanos, el destino originario de los bienes de la tierra para todos los hombres, etc.

Junto a estos principios, *las verdades básicas de la antropología individual y social*, reveladas a la vez que de evidencia natural, constituyen otro de los fundamentos de la doctrina social. La creación del hombre a imagen de Dios, su naturaleza también espiritual y su destino eterno confluyen a configurar la *dignidad de la persona humana*, que ahora siempre se invoca como fundamento del orden social, y de la doctrina social de la Iglesia. A su lado sólo cabe invocar, como igualmente fundamental, la otra evidencia de la naturaleza social del hombre y su inclinación innata a constituir sociedades para su desarrollo y perfección.

2) *Conclusiones o principios morales derivados* deben señalarse como formando otra parte muy importante de la doctrina social católica.

En efecto, es un error confinar dicha doctrina social a unos principios generales, como hacían los críticos de la tendencia minimizante al principio descrita. Los documentos pontificios, y el Concilio en la *Gaudium et spes*, hablan siempre de "principios" y "consecuencias" o "conclusiones", determinaciones particulares de los principios, aplicados a cuestiones especiales. Entre unos y otros se desenvuelve la enseñanza social del Magisterio, que como en toda doctrina moral, va siempre de lo general a lo más determinado y particular.

Estas consecuencias o conclusiones *pueden ser derivadas tanto de las verdades de fe como de los principios de derecho natural*. La Iglesia, en efecto, *progres*a continuamente por un mayor esclarecimiento del mensaje evangélico, del depósito de sus dogmas expresados en la revelación; y desenvolviendo todas las virtualidades de ese contenido revelado, por una mayor explicitación de los principios o verdades dogmáticas. De igual modo, de los supremos principios de la ley natural, que a su vez son datos revelados, puede extraer otras numerosas consecuencias por vía de rigurosa deducción, o a modo de conclusiones que tienen la vigencia y valor normativo de los principios, en los cuales se fundan.

Son bien conocidos estos varios modos de desarrollo, dogmático y teológico, que compete al Magisterio de la Iglesia por su misión de conservar, declarar e interpretar todo el contenido de la verdad revelada. En materia de doctrina social los Pontífices realizan ese desenvolvimiento natural con ocasión de las nuevas necesidades y problemas que el mismo progreso económico-social suscita, por aplicación de los principios a las nuevas circunstancias, mediante la reflexión filosófico-teológica y con la asistencia del divino Espíritu.

Las enseñanzas que un Papa dio pueden quedar oscuras e imprecisas por nuevas vicisitudes o nuevos problemas. Los papas siguientes aclaran la doctrina, extrayendo unas veces nuevas consecuencias y enfocando otras la misma doctrina bajo nuevos puntos de vista. Piénsese en el esclarecimiento progresivo de la doctrina del

salario justo, vital y familiar, desde los principios puestos por León XIII hasta la determinación de las condiciones de su justicia natural por la *Mater et Magistra*. Y cuando surgieron las discusiones en Alemania reclamando muchos, como un derecho natural, no solo la participación de los obreros en los beneficios de la empresa, sino también en la dirección de la misma, Pío XII y la mencionada *Mater et Magistra* declararon que este derecho natural a una verdadera *cogestión* —garantizada la unidad de dirección de la empresa— puede surgir a medida que se intensifiquen las *relaciones humanas* de la empresa y los trabajadores entren en ella como verdaderos cooperadores y partícipes de sus intereses y no solo para arrancar con el menor trabajo el mayor sueldo posible (29).

Asimismo, y valga como otro ejemplo preclaro de este desarrollo doctrinal, Pablo VI, en la *Populorum Progressio*, aplica el principio de la justicia natural del contrato de compraventa que Santo Tomás había sentado, a las relaciones actuales del comercio internacional entre países industriales y países subdesarrollados, denunciando su injusticia porque no se aplican las condiciones de aquel principio de derecho natural del justo precio por excesiva *desigualdad* de condiciones entre las partes contrayentes, y sentado las normas *correctoras* de tal situación de injusticia (30).

Estas conclusiones o consecuencias son a la vez *principios morales de acción*, que establecen las normas de la conducta concreta de los cristianos. La noción de principios de la doctrina social no se refiere tan solo a los más generales, sino también y muy principalmente, a estos principios segundos y más determinados, que resuelven los problemas prácticos y especiales, señalando de modo concreto la conducta a seguir. La doctrina social de la Iglesia debe ser eminentemente práctica y señalar las normas de justicia, equidad y de caridad hasta las últimas determinaciones de acción que llegan a lo individual indeterminado, o "el individuo vago" de la casuística antigua.

Este concepto estaba bien claro en la *Mater et Magistra*, como hemos dicho. Y ejemplos más recientes ilustran lo mismo. Como hemos indicado, la *Populorum Progressio* descende hasta las últimas consecuencias normativas y medidas prácticas en torno al modo de promover por los individuos y por los pueblos el desarrollo integral. Y no obstante el mismo Papa tituló privadamente todo ese material: "Para una encíclica *sobre los principios morales del desarrollo humano*".

(29) Esto lo hemos explicado en otra ocasión. Cf. T. URDANOZ, *Participación activa de los obreros en la vida de la empresa: Anales de Moral social y económica*, vol. IV (Madrid 1963), p. 211-281.

(30) *Populorum Progressio*, nn. 59-61. Cf. T. URDANOZ, *Comentario doctrinal*, cit. p. 185 ss.

Por su parte, la actual encíclica *Humanae vitae* coloca como título de la Parte II: *Principios doctrinales*, desarrollando en ella su doctrina no solo de los conceptos generales de paternidad responsable, del amor y los fines del matrimonio, sino también sus normas prácticas y determinadas sobre la condición intrínseca de honestidad del acto matrimonial: "debe quedar abierto a la transmisión de la vida", y la ilicitud intrínseca de todas las acciones que hagan infecundo dicho acto, de toda práctica de métodos anticonceptivos y del uso de las píldoras, como no sea para curar el organismo. Con estos principios morales, los cristianos tienen ya normas bien concretas para dirigir su conducta en moral conyugal. Y, sin embargo, es sabido que estos "principios de ley natural y divina", como los llama el Papa, no entran en la línea de primeros principios ni verdades de revelación expresa, sino *conclusiones remotas*, "preceptos de tercer grado" de la ley natural, como eran llamados.

De igual género o característica serán la mayor parte de las normas, preceptos o principios que desarrollan los papas en su doctrina social. La materia de las relaciones sociales actuales es tan compleja, tan inmersa y envuelta en la técnica económica y de socialización, que sólo conclusiones o consecuencias remotas de los principios de derecho natural pueden ser aplicados a la dirección de los mismos.

Y, sin embargo, no dudamos en afirmar que estas conclusiones o consecuencias *constituyen la materia y núcleo central* de toda la doctrina social de la Iglesia. Piénsese en el inmenso campo de deducciones normativas que han desarrollado los documentos pontificios en materia de salarios, condiciones del trabajo, la propiedad y la empresa, de estructuras económicas y actividades mercantiles, promoción de las clases humildes, su acceso a la propiedad, colaboración al desarrollo, seguridad social, asociaciones profesionales, derechos de la persona humana en materia político social, etc.

Todas las enseñanzas normativas dadas —o aún por dar a medida que se creen nuevas estructuras sociales— sólo pueden considerarse como *consecuencias remotas* de los principios de justicia natural, que sin embargo mantienen su valor normativo de la ley natural. Porque la Iglesia tiene su competencia específica en el campo de la interpretación y declaración de la ley natural y divina; es decir, de los preceptos revelados de justicia, caridad y otras virtudes humanas, cuya virtualidad normativa forma parte de la ley natural. Y sobre las leyes político-civiles de los Estados para juzgar de si son concordes con el derecho natural, rectas aplicaciones de sus principios, o de lo contrario están en flagrante oposición a ella.

Cuando las enseñanzas de la Iglesia dejaran el campo de esos principios de ley natural (31) y pasaran al terreno de las aplicaciones políticas, de los varios modos de configurar el bien temporal humano, es decir, de las leyes positivas, ya no entran en el campo de

(31) Enc. *Populorum Progressio*, n. 26,58.

su competencia directa sino respecto de la apreciación señalada de si son justas o injustas. Entonces sus enseñanzas se configuran "recomendaciones", "sugerencias", "iniciativas" o consejos de menor o ningún valor obligatorio, excepto el de la valiosidad en sí de tales consejos.

3.º) *El juicio sobre las ideologías y sistemas sociales* es otro de los campos propios de la doctrina social de la Iglesia y uno de los elementos importantes de su contenido.

En efecto, junto a la formulación positiva de las doctrinas, la enseñanza social de la Iglesia contiene también el juicio condenatorio de ideologías y sistemas sociales falsos, que amenazan con perturbar o destruir el orden social o con levantar uno nuevo opuesto a los principios de la ley natural.

La condenación de los errores es parte integrante de la doctrina social, como lo es del Magisterio general de la Iglesia. Y siempre la ha ejercido, desde los duros anatemas de S. Pablo, de Santiago y de S. Pedro quienes, siguiendo el ejemplo del Maestro, reprobaban las primeras herejías o desviaciones y falsas interpretaciones de la verdad revelada. Esta autoridad le viene de su competencia para guardar y transmitir en su pureza el tesoro recibido de la verdad revelada, de ilustrarlo y esclarecerlo con la debida separación entre la verdad y el error. Por lo demás es el mismo acto intelectual el de afirmación de una verdad y la negación de la falsedad opuesta.

Son bien conocidos los principales sistemas sociales que han sido condenados por el Magisterio. La condenación del *liberalismo económico*, con los abusos y excesos del capitalismo liberal, comienza ya por León XIII, se hace de manera expresa por Pío XI y Pío XII, y es repetida en términos igualmente severos por Pablo VI en la *Populorum Progressio*.

El *racismo* era condenado ya en pleno auge del mismo por Pío XI en su documento *Mit brennender Sorge* y se repitió la condenación por Pío XII y por el Concilio.

El *totalitarismo fascista* era condenado por Pío XII en la encíclica *Summi Pontificatus* y se reitera su condenación en la Const. conciliar *Gaudium et spes* (n. 75).

El *socialismo científico y marxista* recibe ya una condenación solemne en la *Quadragesimo anno* de Pío XI. De nuevo es condenado como comunismo por el mismo Pío XI en la *Divini Redemptoris* como "intrínsecamente malo". La misma condenación de la intrínseca perversión del comunismo es reiterada por dos Decretos de la Sda. Congregación de 1 de junio y 11 de agosto de 1949, con prohibición de cualquier colaboración formal y activa en sus movimientos. La condenación es reiterada por Pío XII en la enc. *Ad Apostolorum Principis*, por Juan XXIII en la *Mater et Magistra*, por Pablo VI en la *Ecclesiam suam* y, por fin, recibe una reprobación

ción enérgica, velada pero inequívoca, principalmente como sistema ideológico, en la Const. *Gaudium et spes* del Concilio (32).

En el mismo plano, la *doctrina de la regulación artificial de natalidad por los anticonceptivos* fue objeto de una condenación solemne en la *Casti Connubii* de Pío XI que, repetida otras muchas veces, vuelve ahora a ser reiterada en la misma forma solemne y universal por Pablo VI en la *Humanae vitae*.

Adviértase que en estas condenaciones se trata de *juicios absolutos, irreformables*. Pertenecen pues, no a la diagnosis histórica y observación de los hechos, sino *al núcleo central del Magisterio auténtico* de la Iglesia. La misma autoridad ha de atribuirse a estas reprobaciones de los errores que a la *doctrina positiva* absoluta de las dos clases de principios antes descritos. Dichos sistemas erróneos destruyen ese mismo orden social, justo y cristiano, que aquellos principios tratan de construir.

Sobre estas tres series de enseñanzas recae pues, *en directo*, todo el peso de la autoridad magisterial de la Iglesia, que asimismo se extiende a su doctrina social. Pertenecen por tanto al patrimonio de la doctrina católica, fundada en la revelación. Y a los fieles *impone la obligación en conciencia* de prestar a esas doctrinas "sincera adhesión y religioso asentimiento de entendimiento y de voluntad, interno y externo", como tantas veces han urgido esos documentos. Recordemos algunos lugares en que *esta obligación* de obediencia y fe se declara tan expresamente: la enc. *Humani Generis* de Pío XII (n. 14) y la *Mater et Magistra* (n. 239); de una manera tan particular el Concilio en la Const. *Lumen gentium* (n. 25) y últimamente la *Humanae vitae*: "Sed (sacerdotes) los primeros en dar ejemplo de obsequio leal, interna y externamente, al Magisterio de la Iglesia... Tal obsequio, bien lo sabeis, es obligatorio no sólo por las razones aludidas, sino sobre todo por razón de la luz del Espíritu Santo" (n. 28).

Es por lo tanto inútil e ilusorio pensar, como creen estos críticos de la tendencia progresista, que la Iglesia va a cambiar en dichos juicios condenatorios, máxime los tan reiterados del socialismo colectivista y marxismo comunista. Y que los papas, por fin, poniéndose en línea con el avance de los tiempos habrán de dar paso a una reforma radical de estructuras y abrir luz verde al socialismo aun con su interna dialéctica de lucha de clases, como impuesto por el momento histórico.

Los que así piensan no parecen manifestar la interna disposición de docilidad para sentir con la Iglesia. Ni, por otra parte, presentan algún síntoma válido de algún cambio de su Magisterio. Porque estos juicios no pertenecen al momento político, sino al con-

(32) Const. *Gaudium et spes*, n. 20 fin, 21, en que se remite, como apoyo, a dichas encíclicas anteriores, nota 16.

tenido doctrinal e ideológico de la doctrina social, aunque impliquen también el repudio de la *praxis* u orientaciones políticas impuestas por esos sistemas.

Arguyen que desde la *Quadragesimo anno* el socialismo condenado por la Iglesia es "el socialismo científico" fundado en la ideología marxista. Las condenaciones, en efecto, como la del Concilio, hacen hincapié en la ideología inspiradora del sistema social. Y que las frases como la de Pío XI, "no se puede ser buen católico y socialista verdadero", se refieren a ese tipo de socialismo marxista o comunismo. Las cosas habrían evolucionado, como apreciaba ya Juan XXIII en la *Pacem in Terris* (33) y se dan diversas formas de socialismos moderados o partidos socialistas democráticos, que no van ya inspirados por aquella ideología ateísta y ya condenada.

Es extraño que esos mismos autores empiezan enseguida a hablar de un socialismo de lucha de clases y partidario de la revolución y la violencia, con la abolición de toda propiedad y capital privados, con una mística en fin de redención de la humanidad obrera por sí misma... Es decir, con los mismos supuestos ideológicos que motivaron principalmente su condenación. El socialismo lleva en la entraña esa ideología marxista. Es el socialismo a la moda, por el que ellos luchan, aunque ande camuflado con slogans publicitarios de "socialismo democrático", liberador de toda opresión, defensor de la libertad del pobre, etc.

Es de notar que el socialismo ha sido condenado aún como sistema social, es decir, como *colectivismo* estatal negador de la propiedad privada y de toda iniciativa social. Así en Pío XII, y así en la *Populorum Progressio* que reprueba por separado el comunismo como *materialismo* ateo y como sistema económico colectivista (34).

Si pues diversas organizaciones que llevan el nombre del socialismo, como algunos partidos políticos o grupos de la social-democracia de Alemania occidental, han renunciado a los postulados del colectivismo y abolición de toda propiedad, o también la ideología materialista, bajo este aspecto no inciden bajo los juicios condenatorios del Magisterio. Tal ya no será el "verdadero socialismo" de Pío XI.

(33) *Pacem in terris*, n. 159-160.

(34) *Populorum Progressio*, n. 33, 39. Pío XII, *Radiomensaje de Navidad de 1955*: "Nos rechazamos el comunismo como sistema social en virtud de la doctrina cristiana, y debemos afirmar particularmente los fundamentos del derecho natural. Por la misma razón rechazamos también la opinión de que el cristiano debe hoy ver el comunismo como un fenómeno o una etapa en el curso de la historia, cuasi necesario "momento" evolutivo de la misma, y por lo tanto aceptarlo como decretado por la Providencia divina". La concepción fundamental progresista, que antes indicábamos, está aquí netamente señalada y rechazada.

Es de notar que en el Magisterio social además de juicios absolutos sobre ideologías se encuentran otros semejantes sobre hechos delictivos. Cabe destacar el solemne juicio del Concilio condenatorio de la guerra total, en *Gaudium et spes*, n. 80.

Puede ocurrir igualmente que esos partidos socialistas mantengan el ideario socialista en principio para la sociedad ideal del futuro y renuncien a sus métodos de revolución o a la realización actual de la sociedad socialista. Para la praxis actual suelen aspirar a unos programas también válidos en doctrina de la Iglesia, como supresión de privilegios, igualdad de oportunidades, economía fuertemente dirigida, nacionalizaciones no inspiradas en necesidad del bien común, etc. En tales programas es lícito que los grupos cristianos colaboren; más no en sus aspiraciones futuras o en su ideología, de inspiración marxista y siempre laicista, en que no escapan a los juicios condenatorios de la Iglesia.

4.º) *Las directrices prácticas, recomendaciones y exhortaciones pastorales ocupan también un puesto integral*, muy amplio, en la doctrina de la Iglesia.

Ante todo, pueden señalarse *directrices* que representan aplicaciones últimas de las normas dadas de derecho natural. Y entonces reflejan *obligaciones* emanadas de estos mismos principios de la ley natural; por lo tanto son válidas para todos y a todos—individuos, grupos, Estados—obligan según su propia modalidad y condición.

En todo caso, estas *directrices* han de reflejar normas de acción *muy útiles* al menos para cumplir obligaciones graves de justicia, individual o social, ya definidas. Entonces podríamos darles la categoría de *recomendaciones*, que no implican una obligación determinada, por entrar ya en el terreno de la organización civil de los Estados, o del orden jurídico positivo. Pueden recibir modos varios de aplicación según la varia estructura de las naciones.

Es de notar que tales *directrices* o *recomendaciones* suelen estar formuladas con la suficiente generalidad para admitir diversos modos de aplicación. Con ello el Magisterio de la Iglesia no se inmiscuye en el terreno de la organización civil, dejando en su debida autonomía esta estructuración positiva y política de cada nación.

Si nos fijamos, las frecuentes y numerosas *directrices* del Magisterio suelen estar formuladas en ese tono genérico, susceptible de concretarse en modos y tiempos varios. Así, se expresa que se debe modificar el contrato de trabajo con elementos tomados del contrato de sociedad; se manda y recomienda la formación de cooperativas, la participación de los obreros en la propiedad de la empresa, la participación en los beneficios, la famosa formación del fondo de reserva en las empresas con participación accionaria obrera, etc.; en lo político se insiste en el deber general de la división de poderes, en la organización político-jurídica de los pueblos, en la institucionalización democrática de la comunidad política, la colaboración activa de todos en esa organización política, etc.

En la *Const. Gaudium et spes* abunda este género de *directrices*, a veces en materia económica técnica. Así sobre el modo como deben desarrollarse las instituciones de previsión y seguridad social,

los servicios familiares y sociales, para que sirvan a una mejor distribución de las riquezas (n. 69); sobre participación de las asociaciones obreras en el conjunto del proceso de la producción, igualdad de oportunidades en el ámbito del trabajo y hasta sobre la legislación de vacaciones (n. 67), sobre conflictos laborales y criterio de solución (n. 68); otras veces trazan criterios en torno a orientar las inversiones a corto y largo plazo, y precauciones que han de tomarse en política monetaria (n. 70); otras orientan los problemas de acceso a la propiedad, política agraria y medios de promoción de las regiones rurales menos desarrolladas, de distribución de latifundios, y una serie de *reformas* de promoción económica y social, como el incremento de las remuneraciones, la mejora de las condiciones laborales, el aumento de la seguridad en el empleo, el estímulo para la iniciativa en el trabajo; más todavía, el reparto de las propiedades insuficientemente cultivadas a favor de quienes puedan hacerlas fructificar, en caso de expropiación "con indemnización equitativa" (n. 71).

De este mismo género son las *directrices* o criterios normativos que la misma *Gaudium et spes* propone para una ordenada colaboración de todos en la vida política (n. 75), así como para la colaboración sobre todo de las naciones y sus autoridades en la promoción de la paz internacional, medios para evitar la carrera de armamentos, de llegar al desarme y a la prohibición de las guerras (n. 80-82), etc.

En la *Populorum Progressio*, además de este tipo de directrices se encuentran otras que podríamos llamar *recomendaciones*, porque proponen iniciativas más concretas y de orden positivo. Tales, la sugerencia de creación de un Fondo Mundial para ayuda de los pueblos en desarrollo; que las naciones ricas alimenten este Fondo con una buena parte de los gastos para armamentos; programaciones concertadas y planificación a escala regional de estas mismas naciones para el desarrollo, etc. Los Estados son dueños de seguir a la letra dichas sugerencias o de organizar de otros modos la puesta en práctica de sus ayudas.

De todos estos modos de directrices sociales *no podemos decir que no obliguen en conciencia*. Tampoco pueden tomarse como *simples consejos*, muy convenientes para un modo de obrar *uniforme* de los cristianos.

Al contrario, componen una *parte integral*, también importante, del Magisterio auténtico de la Iglesia. Y son obligatorias en la medida en que este Magisterio las enseña y promulga, es decir, según su propia índole o materia.

De ordinario constituyen, como dijimos, normas genéricas que contienen exigencias de justicia y caridad, y por lo tanto obligatorias, como es obligatoria la práctica integral de la justicia y caridad. Comúnmente urgirán una justicia social más plena, aunque también la justicia individual, una satisfacción más adecuada de los derechos de la persona humana, o del trabajador, etc.

La obligación y modos de cumplirlas depende no obstante de la índole de tales directrices, como normas genéricas que admiten diversos modos de realización. Los poderes públicos, a quienes sobre todo van dirigidas dichas orientaciones, recogerán en su legislación social o laboral la sustancia de aquellos criterios de la manera y en el tiempo que aprecien más conveniente, dadas las circunstancias y situación histórica. O los grupos sociales promoverán la introducción de tales reformas y los particulares —empresarios— tratarán de cumplirlas aun sin legislación en tiempos y modos oportunos, según conciencia social *rectamente* —aquí también se ha de acentuar esto— formada. Que los preceptos afirmativos no obligan en todo momento (*pro semper*) como los negativos. Y en la ordenación concreta de lo temporal se ha de afirmar siempre la autonomía propia del poder civil.

En todo este campo cabe aquel margen de *relativismo* y de *contingencia*, de la que hablaba la nota interpretativa del Concilio en la *Gaudium et Spes*. Si con el progreso de la técnica y la economía se encuentran otros modos de explotación del agro, de política de inversiones y de moneda más eficaces para utilidad general, ya no tendrán razón de ser estas u otras directrices del Magisterio, que en este sector pueden tener una parte de caducidad. De igual suerte las normas, tan acentuadas en los recientes documentos, de libertad en lo político o en lo económico pueden ceder ante la necesidad de planificación más estricta o ante las tensiones y peligros crecientes de subversión.

Queda todavía el vasto campo de las *exhortaciones pastorales*, que forman una buena parte, muy sustanciosa, de los documentos pastorales.

Van dirigidas a los cristianos, a los distintos estamentos del pueblo de Dios.

Lo principal de las mismas refleja ese matiz y contenido exhortatorio, es decir, representa el llamamiento de los distintos grupos de fieles a la colaboración para el cumplimiento fiel de todas aquellas enseñanzas y normas del documento.

No todo ello, sin embargo, es mera exhortación y consejo. En la medida en que ellas concretan para cada grupo las obligaciones de la encíclica, tendrán carácter *obligatorio*, como la doctrina general.

No faltan, a veces, en esa parte de llamamientos finales, puntos de doctrina importantes. Es la característica de la doctrina de la Iglesia que expresa verdades teóricas en las mismas recomendaciones a la acción práctica.

Otras veces contienen mandatos pastorales positivos de los Papas referentes a Acción Católica y apostólica, que asimismo deben aceptarse con fidelidad.

5.º) *Los datos de observación y de experiencia, narración de los hechos, juicios sobre las situaciones históricas, constituyen en*

último término material amplio incorporado a los documentos del Magisterio social.

No es que vengan en último lugar. Suelen presentarse en gran parte en el preámbulo de los documentos, como datos de la realidad o constatación de los hechos que plantean los problemas sociales, como 'signos de los tiempos' que son base de planteamiento de nuevas cuestiones.

Se sitúan, en cambio, en *último lugar*, en orden de *valoración formal* entre los varios elementos de la doctrina social. Los papas, es cierto, hablan o describen los varios aspectos de la situación social del mundo con una base de información y asesoramiento científico como pocos pueden tener. En este sentido sus juicios y conocimientos de los hechos presentados suelen tener una gran importancia y autoridad.

Pero esta autoridad queda condicionada por la objetividad de los hechos, la garantía humana de los medios de información que le han servido. *Su autoridad magisterial no se extiende a estos campos*; de suyo solo tienen el valor humano y científico de los datos históricos, o de la observación actual, empleados.

En la valoración de tales hechos históricos es donde puede haber algunos márgenes de apreciación subjetiva; y que las afirmaciones no reflejen una estricta objetividad. Ordinariamente no pasarán de algún excesivo énfasis o exagerada presentación de ciertos hechos. Nosotros hemos notado sobre esto el exagerado y esperanzador optimismo que reflejaba un texto de la *Populorum Progressio* (n. 79) y del discurso sobre la paz en la ONU, como si fueran ya inminentes los tiempos en que el mundo caminara hacia la "paz perpetua y universal", o la humanidad estuviera ya en vías de un rápido y fraternal desarrollo hacia un mundo mejor. Pero en discursos posteriores, y ante la realidad adversa de los hechos, Pablo VI ha rectificado de sobra esas apreciaciones, señalando las tremendas crisis, contrarias a la paz, que atraviesa el mundo (35).

Los documentos pontificios no suelen presentar la descripción de los hechos por simple curiosidad científica. La visión de las realidades sociales es sólo base sobre que se levanta el desarrollo de la doctrina. Estas visiones y enfoques históricos suelen tener gran autoridad por su conexión con la enseñanza social en torno a ellos propuesta.

No se debe olvidar que los papas pueden formular una valoración de los hechos en cuanto a su enjuiciamiento moral, que caiga de lleno bajo su Magisterio auténtico. En efecto, pueden denunciar las injusticias sociales, las grandes desigualdades y males morales de los pueblos, a veces en forma muy circunstanciada y local. Justamente esta "denuncia profética de las injusticias" es tenida por

(35) T. URDANOZ, *El desarrollo de los pueblos, Comentario doctrinal*, cit. p. 207, 224.

los críticos anteriores de la tendencia progresista como la parte verdaderamente auténtica de las encíclicas.

No es, sin duda, la parte más importante de la doctrina social, la cual no ha de consistir —ni de hecho consiste— tanto en el aspecto *negativo* de señalar los males —por otra parte, casi siempre manifiestos— como en lo positivo y constructivo de señalar los caminos para la construcción del orden justo en su plenitud; es decir, en la enseñanza positiva y estimulante de las soluciones justas.

Mencionemos que, en este plano de enjuiciar hechos en conexión con las doctrinas, el Magisterio eclesial se ha ejercido con gran abundancia en el decurso de la historia. Fueron especialmente los casos de la condenación de doctrinas en el sentido en que se expresaban en las obras de sus autores. Algunos casos han tenido incluso el carácter de *hechos dogmáticos*, como la condenación del *Augustinus* de Jansenio y de las cinco proposiciones jansenistas en el sentido en que fueron escritas.

LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y EL COMPROMISO POLITICO

Queremos por fin confrontar la doctrina social de la Iglesia con otra concepción falseada de la misma también muy difundida. Se encuentra en el extremo opuesto a la postura crítica al principio descrita; es decir, ésta procede *por exceso* de atribución *intervencionista* de la enseñanza de la Iglesia en lo temporal. Con ello también se perfila este concepto de la doctrina social reduciéndola a sus propios límites y aceptando la parte de verdad de aquella posición restrictiva.

1) Para su debido encuadramiento, hemos de resumir el esquema de *los errores sobre la intervención de la Iglesia* en la cuestión social, tal como es presentado en los tratados sobre la materia (36).

Los que niegan la intervención.

a) *Naturalismo*. Sólo admite un fin natural y material del hombre: la sociedad no tiene más fin que la mayor abundancia posible de bienes materiales. Rechaza pues como falsa e irreal toda referencia a una norma y fin trascendente.

En esta concepción puramente natural se apoya *el liberalismo extremo*, el cual se confunde con el racionalismo. Este racionalismo aunque admita, en otros grados más mitigados, el orden sobrenatu-

(36) JOSE M. OSES, *Introducción a la doctrina social de la Iglesia*. Curso de Doctrina Social Católica, del Instituto León XIII, Madrid BAC, 1967, p. 33 ss.

ral y la utoridad de la Iglesia *en la vida privada*, niega que tenga potestad para dar normas en la vida económica y social.

b) *El marxismo*. La concepción marxista, en fuerza de su materialismo histórico y atea, niega toda intervención de la Iglesia en la cuestión social. La religión es una alienación del hombre. Mientras éste siga creyendo en Dios, es imposible que pueda llegar a ser verdadero hombre, dueño de sí mismo. La crítica de la religión libera al hombre de esta ilusión alienante...

La Iglesia, institución que fomenta y mantiene el espíritu religioso en el hombre, no solo es inútil, sino que es absolutamente perjudicial para solucionar los problemas sociales. Los principios sociales del cristianismo predicán la necesidad de una clase dominante y una clase oprimida, y no tienen otra cosa que ofrecer a esta última sino el piadoso deseo de que la primera quiera mostrarse caritativa, decía Marx.

c) *Totalitarismo*. La concepción totalitaria del Estado hace del mismo un Dios y lo convierte en "fin supremo de la vida y como norma suprema del orden jurídico y moral, usurpando así aquella absoluta autonomía que es propia exclusivamente del supremo Hacedor", decía Pío XI (37).

El Estado así concebido no puede aceptar ningún otro poder que pretenda orientar la vida social. Combate a la Iglesia, porque intenta ejercer influjo sobre los ciudadanos católicos al margen del Estado. En el Estado totalitario la Iglesia es mal acogida y acusada de meterse en política cuando expone las normas fundamentales del bien común y de libertad de los ciudadanos.

d) *Progresismo*. El llamado progresismo cristiano como corriente doctrinal y de acción, es ya antiguo y no solo postconciliar; incluía diversos movimientos en el seno de la Iglesia, y fuera de ella. Progresista, según Folliet, es "todo hombre que, impedido por razones personales de dar al partido comunista una adhesión filial y total, no está por ello menos persuadido de la excelencia intrínseca y de la victoria inevitable del comunismo y que, en consecuencia, se preocupa de hacer coincidir sus actitudes políticas, económicas y sociales con las del comunismo oficial".

El progresista separa lo temporal y religioso como campos diversos. Afirma que la Iglesia debe admitir las estructuras sociales tal como se realicen en cada momento histórico, y ejercer su obra evangelizadora dentro de ellas. Para el progresismo, las condiciones político-sociales son realidades en las que la Iglesia no tiene misión alguna ni debe preocuparse de ellas.

e) *Falso espiritualismo*. Es la postura de cuantos creyentes intentan separar la vida religiosa de toda actividad temporal, basados en una actitud pesimista ante el mundo y de que lo temporal no tiene relación con el Reino de Dios. Es la concepción propia del pro-

(37) Enc. *Summi Pontificatus* : BAC, *Documentos polit.* p. 775 n. 40.

testantismo, pero que ha influenciado grandemente en grupos católicos.

Esta actitud que separa la vida religiosa de la vida humana y pretende la inhibición de la Iglesia en lo temporal para salvar su propia misión espiritual, se da de mano con el progresismo y marxismo para afianzar el laicismo en el mundo.

Los que exigen una intervención excesiva.

a) *Temporalismo*. En la Iglesia postconciliar se ha llamado sobre todo "temporalismo" o actitud del "compromiso político" a esta postura opuesta a las precedentes, que pretende que la Iglesia debe entrar de lleno en el terreno de lo temporal y político, tomando parte en la contienda como una fuerza más.

Los partidarios de esta entrega plena y como identificación de la Iglesia con el mundo no se conforman con que élla se limite a su campo específico doctrinal, de dar principios y juzgar de la aplicación de estos principios en el terreno temporal. Según ellos la Iglesia —jerarquía, sacerdotes, grupos de apostolado— debe participar en la misma lucha temporal, sea económica, social o política. Quisieran que la jerarquía organizase sindicatos, mítines, huelgas, partidos políticos; que el sacerdote fuese una especie de líder social o político. Pretenden que la acción de la Iglesia no sea de maestra y madre de la vida cristiana, sino eminentemente temporal, la de una fuerza más para reivindicar las peticiones de los descontentos o, como se dice, los derechos de las clases oprimidas.

2) Hemos de rechazar esta posición temporalista en nombre de la misma doctrina social de la Iglesia, que ha sabido deslindar sabiamente los límites de su propia actuación en lo temporal del terreno puramente político.

El problema es, sin embargo, difícil y delicado, dadas las implicaciones tan profundas de la cuestión social en la vida de los hombres. Por ello es difícil comprender cómo todas las relaciones humanas están sometidas a la vez a la orientación doctrinal de la Iglesia que viene de la luz del Evangelio, y no obstante se sustraen a su competencia la organización concreta de lo temporal y los *medios* de esa ordenación de la Ciudad terrena, de la vida *política* de las sociedades.

Por eso antes hemos de enfrentarnos una vez más con los críticos de la tendencia progresista y esclarecer algo ese campo de la autonomía de lo político.

Concordamos con los citados críticos en que ese aspecto de la *praxis* política no pertenecía a la doctrina de la Iglesia. Pero en ello expresaban dos malentendidos que es preciso distinguir y disipar:

a) El llamado por ellos *momento político* lo entendían de toda *praxis*

derivada de una elaboración teórica, es decir, de todas las consecuencias y orientaciones prácticas derivadas de una doctrina social; b) Que esta renuncia al momento político se habría llevado a cabo en el nuevo viraje de la doctrina social de la Iglesia desde la *Mater et Magistra* hasta Pablo VI. Ambas interpretaciones deben ser rechazadas.

a) La primera, o la concepción del "momento político" como comprendiendo todas las formas de instituciones sociales, toda la organización completa de un sistema socio-económico, no corresponde a lo que comunmente se llama las formas de organización política o formas de gobierno, la autonomía política de los Estados. Y hemos rechazado esto a lo largo de nuestra aclaración sobre el contenido de la doctrina social de la Iglesia, exponiendo cómo dentro de ésta doctrina se contienen todo el conjunto de consecuencias y orientaciones prácticas derivadas de un sistema social.

La Iglesia no ha excluido, pues, de su doctrina el problema de elección de los "diversos modelos de sociedad", capitalista, marxista, totalitaria, revolucionaria, etc., como si estos modelos fueran todos compatibles con sus principios. Su doctrina teórica *sólo es compatible* con "un orden social cristiano", fundado en el cumplimiento de la justicia social plena y de una caridad eficaz, en la paz, la obediencia a los poderes legítimos y en todas las demás directrices que para la *praxis* de dicho orden cristiano su doctrina social exige.

Todavía dicho orden cristiano es compatible con una gran variedad de formas políticas, de configuraciones jurídicas y estructuras socio-económicas y culturales, según la índole y situaciones históricas de los pueblos. Tal es *el momento político* propiamente tal, la esfera de lo temporal, que ha estado siempre fuera de la competencia de la Iglesia, si bien debe ser siempre inspirado por su doctrina religiosa y social.

En cambio, ha negado tal inspiración evangélica y de su Magisterio social al liberalismo radical capitalista y al comunismo condenándolos con juicios absolutos en su ideología, en su estructura socio-económica y en su *praxis* y configuración política totalitaria, según dijimos.

b) También *es falso* que esta delimitación de competencias y conciencia clara por parte de la Iglesia de que su misión no es de construir directamente el orden temporal, de que no tiene autoridad en el dominio puramente político, haya aparecido en los más recientes documentos de Juan XXIII, del Vaticano II y Pablo VI.

Afirmar esto es tergiversar demasiado las cosas. Porque todo el mundo sabe que este deslinde de las dos esferas de acción, es decir, la doctrina de los dos poderes: poder espiritual que corresponde a la Iglesia y poder temporal y político que compete al Estado es tan antiguo como la Iglesia misma y fue claramente enseñada desde la primera Escolástica. Que durante toda la Edad Media fue

constantemente proclamada, aunque ello no fue obstáculo a frecuentes ingerencias de lo espiritual en lo temporal, y viceversa.

Asimismo es bien conocido que, en la época moderna, los papas en sus relaciones con los Estados liberales o republicanos se apresuraron siempre a subrayar la indiferencia de las formas de gobierno ante la doctrina de la Iglesia, la cual acepta todos aquellos regímenes justos y legítimos de los pueblos. Y la organización de las formas de gobierno, a las cuales la Iglesia se declara ajena, constituye el aspecto más propio de lo político.

Pero ya desde el comienzo de la enseñanza social, León XIII declaraba que los dos campos —el del Reino de Dios propio de la Iglesia y el del reino terrenal— son distintos, de la misma manera que son soberanos los dos poderes, el eclesiástico y el civil.

León XIII señalaba esta neta distinción con ocasión de justificar el comienzo de la enseñanza social de la Iglesia declarando que, si bien no es competencia de ella la construcción del orden temporal, pero "la llamada cuestión social no es solamente económica, como algunos opinan, siendo por el contrario totalmente cierto que la cuestión social es principalmente moral y religiosa. Por esta razón debe ser solucionada de acuerdo con las leyes de la moral y de la religión" (38).

De igual manera cuidaba de introducir su enseñanza social Pío XI: La jerarquía ha proclamado que no tiene ni misión ni competencia sobre lo temporal ni interviene en lo puramente técnico y temporal. Y si bien la cuestión social tiene aspectos netamente temporales en los que nada se interfiere lo religioso, pero en todos los problemas sociales está por medio el hombre, y en todos debe éste obrar conformando su acción a la moral verdadera (39).

Iguales postulados desarrollaba ampliamente Pío XII en uno de sus importantes discursos: "La cuestión social y las contiendas con ella relacionadas... no son problemas meramente económicos, y, por ende, de tal género, que puedan resolverse dejando a un lado la autoridad de la Iglesia; pues, por el contrario, es una verdad clarísima que la cuestión social es, antes que nada, una cuestión moral y religiosa, y, por lo mismo, ha de encontrar principalmente solución satisfactoria en los dictámenes de la religión y de la moral" (40). En todo lo cual va implicada la clara distinción de las dos competencias, espiritual y civil.

También el Concilio, en un texto importante, reafirma la *autonomía del orden temporal* con todo su vasto ámbito: "bienes de la vida y de la familia, la cultura, las artes y las profesiones, las insti-

(38) LEÓN XIII, *Inmortale Dei*: BAC, *Documentos poltt.* p. 197, n. 6; *Rerum novarum*, BAC, *Docum. soc.* p. 311, n. 1.

(39) Enc. *Quadragesimo anno*: BAC, *Docum. soc.* p. 711, n. 41.

(40) Pío XII, *Radiomensaje del 1 de junio de 1965*: BAC, *Documentos soc.* p. 652, n. 1. Asimismo en otros varios discursos.

tuciones de la comunidad política, las relaciones internacionales y otras realidades semejantes, así como su evolución y progreso". Todo este vasto campo "constituye el orden temporal"; y está sin duda ordenado a la consecución del fin último del hombre. Pero "este destino no priva al orden temporal de su autonomía, de sus propios fines, leyes, medios e importancia para el bien del hombre". Al Magisterio de la Iglesia toca manifestar claramente los principios superiores y "prestar los auxilios morales y espirituales para instaurar en Cristo el orden de las realidades temporales". Pero son los seglares los que tienen "la obligación de instaurar el orden temporal y el actuar directamente y de forma concreta en dicho orden" (41).

Pues bien, el Decreto conciliar se apoya en los tres documentos de León XIII, Pío XI y Pío XII, citados en nota, para su declaración. Perfecta coherencia pues en todo el Magisterio, junto con desarrollo doctrinal, pues el Concilio enfoca el tema con toda amplitud.

Pablo VI, más expeditivo, cita tan solo el texto de la *Inmortale Dei* de León XIII sobre la distinción de los dos campos y los dos poderes, espiritual y temporal, para declarar que "la Iglesia, sin pretender de ninguna manera mezclarse en la política de los Estados, solo desea una cosa: continuar, bajo la guía del Espíritu Santo, la obra misma de Cristo, que vino al mundo para dar testimonio de la verdad, para salvar y no para juzgar"; si bien, viviendo en el mundo, debe también tomar parte en las mejores aspiraciones de los hombres y ayudarles a conseguir su desarrollo (42).

En torno al sentido de esta su encíclica social, señalaba en repetidos discursos esta neta separación de su competencia respecto de lo temporal: "No es que tengamos competencia para decidir, en el dominio político y económico, cuál es la mejor fórmula para realizar la unión de los pueblos europeos. Nuestra misión es otra: élla es de orden moral y espiritual" (43). "Es evidente... que una Sociedad de carácter religioso como la Iglesia católica no está fundada sobre planes económicos y no persigue algún interés propio. Su punto de vista no puede ser el de fines temporales. No obstante, ella observa y favorece, en la medida de sus medios, el progreso y el bienestar de la humanidad" (44).

Todavía en estos días, en su importante discurso a los campesinos, del Congreso Eucarístico de Bogotá, Pablo VI proclamaba que "no tenía competencia directa en los asuntos temporales, ni en

(41) Decreto *Apostolicam Actuositatem*, n. 7.

(42) Enc. *Populorum Progressio*, n. 13.

(43) Discurso en la audiencia a los Directores de Prensa de la C. E. E. Osservatore Romano 18-IV-1967.

(44) Alocución al Consejo del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (25-7-66): AAS 58 (1966) p. 587-90. Otros textos recogidos en T. URDANOZ, *Desarrollo de los pueblos*, p. 138 ss.

los medios ni en la autoridad para intervenir de manera práctica en la cuestión", la de implantar las reformas necesarias para una más justa distribución de los bienes económicos. Que su obra consistiría en 1) continuar defendiendo la causa de los pobres y proclamando su dignidad humana y cristiana; 2) continuar denunciando las injustas desigualdades económicas y pidiendo a todos los gobiernos, dirigentes y propietarios que "se enfrenten con amplias y valientes perspectivas con la reformas necesarias para un orden social más justo y eficaz"; 3) continuar apoyando "la causa de los países que tienen necesidad de socorros fraternos por parte de los países dotados de riquezas mayores"; 4) Reavivar en la Iglesia sus tradiciones de desinterés, de generosidad y de servicio (45).

3) Es ahora casi de rigor tratar de sintetizar, a la luz de los textos citados y el otro texto principal de la Const. *Gaudium et spes* n. 76, esta separación de competencias y delimitación de la autoridad de la Iglesia y de su Magisterio social por la autonomía de lo temporal y del terreno político.

a) *El objeto de este orden temporal* que se sustrae a la competencia directa de la Iglesia es vastísimo. Comprende todo el campo de actividades humanas en torno a la prosecución de los bienes humanos en general que iban descritos en la enumeración antes citada del Concilio: "bienes de la vida y de la familia, la cultura, las artes y las profesiones, las instituciones de la comunidad política, las re-

(45) *Discurso a los campesinos en el Congreso Eucarístico I. de Bogotá*, texto en la Prensa de 24-VIII-68. Es una consecuencia lógica de ello que cuando los papas actuaron contraviendo a esta doctrina suya de falta de competencia en lo puramente temporal y político, sus intervenciones fueron de acierto más que dudoso. Conocidos son los casos de León XIII, que aconsejó e intimó el "ralliement" de los católicos franceses a la primera República; de Pío XI en su intervención respecto de "L'Action française". Sobre otro género de apreciación de problemas prácticos y de un cierto relativismo en el mismo, conocidos son los cambios operados en el juicio de los distintos Pontífices sobre la naturaleza y fines de las asociaciones obreras y sindicatos. León XIII les asignaba finalidad profesional y finalidad religiosa. Pío XI distingue ambos tipos de asociaciones y presenta ya la figura de sindicatos aconfesionales. Pío XII enseña que la función esencial de los sindicatos es la "de representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo", asignándoles así una exclusiva función de defensa de clases. Más tarde el Cono. en la Const. *Gaudium et spes* n. 68, les asigna un fin no meramente reivindicativo, sino un fin constructivo de "colaboración en la recta ordenación de la vida económica" con todas las demás fuerzas que actúan en el proceso económico. Y Pablo VI remacha con más fuerza esta tesis: "No se trata ya, como otras veces, para el sindicato, de consagrar exclusivamente sus esfuerzos a la defensa de los justos derechos y a la reivindicación, necesaria en las llamadas estructuras liberales, donde la victoria correspondía al más fuerte. Le hace falta ahora construir, sino en común, al menos en armonía, mediante un diálogo fecundo con las otras comunidades"... *Carta a la LI Semana Social de Francia, Ecclesia* n. 1202, p. 8.

Es un cambio notorio en el concepto de sindicatos, de acuerdo con la evolución de los hechos y teniendo en cuenta la materia mixta, en que se interfiere ya la organización civil y el terreno de la autoridad temporal.

laciones internacionales y otras realidades semejantes, así como su evolución y su progreso". Por su importancia, se destacan siempre las actividades políticas, el campo de lo político, como sustrayéndose a la competencia directa de la Iglesia.

b) *Esta autonomía de lo temporal implica* que todos esos campos de actividades se mueven "según sus propios fines, leyes, medios y valor" para conseguir los propios bienes y objetivos. La Iglesia no puede interferirse en dictar leyes propias sobre un proceso técnico, una orientación cultural, normas artísticas, la marcha de las artes, de la cultura, del campo intelectual. Entiéndase siempre de una intervención *directa*, no de la *indirecta* y en conexión con lo espiritual.

c) *Especialmente en el campo del bien político* que incluye todos esos bienes humanos y todos los demás campos, la Iglesia no tiene competencia ni poder para intervenir mediante una directiva doctrinal concreta o una autoridad preceptiva, en la organización particular de la comunidad política, en la determinación del régimen de gobierno y constitución y designación de los gobernantes, ni en ninguna de las actividades de legislación positiva o actos de gobierno de los mismos; ni aun siquiera tiene ella ni alguno de sus ministros autoridad para resolver un litigio civil, sentenciar una causa criminal o solucionar un conflicto laboral.

Se entiende igualmente la función de ejercer una *autoridad propia* en estos actos, no una influencia moral, o de autoridad espiritual para enseñar e intimar los principios morales según los cuales tales actos deben ser realizados.

d) De ahí la validez de aquellos axiomas, que ahora son formulados por el Concilio: "La Iglesia, por razón de su misión y de su competencia, no se confunde en modo alguno con la comunidad política *ni está ligada a sistema político alguno... La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno*" (*Gaudium et spes*, n. 76).

e) "Ambas comunidades, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto mejor se realice una sana *cooperación* entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo" (n. 76).

El clima propio de relaciones entre la Iglesia y sus sacerdotes y los gobernantes políticos es, según el Concilio, el de colaboración amistosa. Es mucho más escandalosa y perjudicial la conducta de clérigos o de grupos de apostolado oficial de la Iglesia moviendo disensiones y hasta abiertas rebeldías con los poderes civiles, que esto mismo en ciudadanos corrientes.

f) Sin embargo, todos los problemas del orden temporal y político y todas las esferas de la actividad humana están de alguna manera sometidas al poder espiritual de la Iglesia en virtud de la sub-

ordinación de los fines temporales al fin espiritual y vocación eterna de la persona humana.

Este poder espiritual indirecto no comporta fuerza temporal ni poder terreno, ni destruye por lo tanto la autonomía de las instituciones y poderes civiles. La fuerza del Evangelio es solamente espiritual que se apoya en la virtud divina, compatible con la pobreza y debilidad humana de sus apóstoles.

La intervención por lo tanto de la Iglesia, aunque suprema, no es sobre lo puramente técnico y temporal, sino como "madre y maestra de la verdad" en orden a "iluminar todos los sectores de la acción humana con su doctrina", recalca el Concilio (46). El Magisterio social de la Iglesia sobre todos los sectores y actividades "incluso sobre materias referentes al orden político" (47) se ejerce en orden a declarar los principios morales y directrices de rectitud natural y cristiana a que han de ajustarse cualesquiera conductas e instituciones civiles, y juzgar si esas conductas, estructuras e instituciones están conformes con la justicia y el orden social del Evangelio.

g) *La Iglesia, por lo tanto, no tiene medios ni autoridad para intervenir de manera práctica en los asuntos temporales y reformas de estructuras sociales.* Es lo que hemos visto proclamaba limpiamente Pablo VI en su mensaje a las clases pobres de Colombia, cuando algunos anunciaban su misión como de quien llevaba un plan de reforma urgente para poner en marcha la "Revolución pacífica" profunda de todos los pueblos de América latina. Pero tampoco llevaba tal plan pacífico, porque los planes técnicos del desarrollo corresponden a las sociedades y sus dirigentes. Pablo VI anunciaba en cambio que continuaría en su específica misión de denunciar las injustas desigualdades, defender la causa de los pobres, sugerir medios y directrices, estimular y clamar con toda su autoridad para que todos, los gobiernos, dirigentes, y los mismos necesitados trabajen con todo empeño en promover las reformas sociales necesarias e impulsar el desarrollo.

No es que la Iglesia abdique totalmente de los medios temporales de acción. Por la estrecha relación de las realidades temporales y espirituales, "la misma Iglesia, dice el Concilio, se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige" (48). Con tales medios temporales para la educación, el servicio a los enfermos, las obras de caridad, promoción de la cultura, la Iglesia cumple su *misión consecuente* de promover todo el bien de los hombres y disponerlos así más a percibir los frutos de su misión espiritual. Pero sabe muy bien que no es de estas obras suyas de asistencia caritativa de donde ha de venir la solución del problema social, aunque

(46) Const. *Gaudium et spes*, n. 76.

(47) *Ibid.*

(48) *Ibid.*

sean una fuerza poderosa de fermento y testimonio para la renovación de la sociedad.

h) *El compromiso temporal y político corresponde directamente a los seglares.* No en cuanto puedan participar en algún apostolado jerárquico de la Iglesia y actuar en su nombre, sino en cuanto cristianos laicos, "dirigidos por la luz del Evangelio y la mente de la Iglesia y movidos por la caridad cristiana", pero obrando como ciudadanos de la comunidad política.

Tal es la labor y cometido propios que asigna el Concilio a sus actividades, de "instaurar el orden temporal de tal forma que, salvando íntegramente sus propias leyes, se ajuste a los principios superiores de la vida cristiana", es decir, "de instaurar en Cristo el orden de realidades temporales". Para eso les asigna los diversos campos de su trabajo, caritativo, familiar, educacional y especialmente de acción social y política (49). Para ello sí que pueden intervenir en los grupos sociales y partidos políticos, en un orden más justo de las estructuras a título propio y salvando siempre la responsabilidad de la Iglesia.

i) *A los sacerdotes cómo tales y a las organizaciones de apostolado de la Iglesia cómo tales no les compete el compromiso temporal y político.*

Ello se desprende de todo lo anterior, pues si a la Iglesia no le corresponde el momento político, ni tiene medios y autoridad para intervenir en los asuntos temporales o reformas de las estructuras, sino que debe respetar la autonomía propia del orden político, por igual razón los hombres de Iglesia que reflejan y manifiestan la actividad eclesial no pueden asumir tales responsabilidades en el campo de lo temporal y profano, ni tener actividades políticas.

Solo como ciudadanos o miembros de la Comunidad política pueden tener sus "opciones políticas", compartir los ideales nacionales, participar en el mismo amor y servicio a la patria que los demás. Sobre todo vienen obligados a colaborar en las tareas del bien común, a cooperar en libre responsabilidad pero con mayor ejemplaridad que los demás con todas las organizaciones, grupos, dirigentes y autoridades en la obra común de la convivencia pacífica y construcción del bien temporal. Tal es la norma de cooperación del poder de la Iglesia y el poder civil que repite de nuevo el Concilio. Pero entonces están sometidos a la autoridad de los Estados y a sus leyes, y no pueden invocar una pretendida autoridad superior de la Iglesia cuando sean sorprendidos en flagrante infracción de las leyes.

Si al margen de esa línea de ejemplar y pacífica colaboración, participa en opciones políticas de lucha y subversión político-social, con medios vedados a los demás por el orden de la justicia, del amor y de la paz, el sacerdote habrá comprometido a la Iglesia y su conducta será doblemente escandalosa por el confusionismo sembrado.

(49) Decreto "*Apostolicam actuositatem*" n. 7. Cf. nn. 8-14.

Y se hallará sujeto a la penalidad común que le viene a cada ciudadano del quebrantamiento del orden público.

4) Y para terminar queremos aludir a otros casos prácticos de opiniones vertidas y conductas públicas ampliamente orquestadas por la propaganda, que están en pugna con la concepción expuesta de la doctrina social de la Iglesia y de la debida delimitación de su esfera de acción.

Casi siempre se trata de fenómenos de *politización*, de intromisión indebida de sacerdotes o de seculares, de la prensa oficial o apostolado católicos en actos de propaganda encaminados a crear conflictos y agudizar las tensiones, luchas y de agitación subversiva contra los poderes civiles.

Tales ingerencias abusivas de lo eclesial en lo temporal y político, como también el fenómeno contrario de intromisión abusiva del Estado en asuntos eclesiásticos, siempre se han dado. Mas ahora, aparte de que se han difundido mucho más y puesto de moda en los Estados católicos, se pretende justificarlos en nombre de la "doctrina social de la Iglesia" y con apelación continua a esta doctrina social. Con lo cual se crea un clima de *inflación* de esta doctrina social, en nombre de la cual se aprueban y fomentan toda suerte de agitaciones socio-políticas, en la propaganda y en los hechos.

El otro efecto que entonces se produce es revulsivo y de odiosidad contra esa doctrina social, que parece invadir así los sectores más concretos de la vida civil. Con ello se pone no solo un fundamento de "anticlericalismo", sino una base para que desde las tendencias opuestas se critique a fondo esta doctrina social como intervención indebida del Magisterio de la Iglesia, se trate de someterla a una revisión profunda y reducirla a la mínima expresión, como antes dijimos.

La confusión es grande y no es extraño que del seno mismo del llamado progresismo surjan ambas tendencias opuestas: de superación de la tradicional doctrina social, o de politización de la misma y aplicación indebida de sus enseñanzas al terreno político. Ambos movimientos contrapuestos de la misma dialéctica hegeliana del momento histórico sirven de maravilla a la infiltración del socialismo marxista.

Aquí interesa notar casos de esta politización de la misma. Sean ante todo ejemplos de propaganda teórica. Es continuo y abrumador el material que recogen las revistas, semanarios y periódicos "católicos" de signo progresista de *violaciones* flagrantes de los derechos fundamentales de la persona, o de toda clase de mandatos y consignas del Magisterio social y del Concilio, por parte de los Estados católicos —nunca de otros liberales y casi nunca de los comunistas— de sus autoridades y personal de orden público.

Si se anuncia en esos Estados cualquier legislación de tipo social, laboral, penal, político y más aún de orden público, cualquier

actuación de sus gobernantes en la solución de un conflicto, en la represión de delitos, desórdenes o actividades ilegales, enseguida todos esos voceros de la "opinión católica" formulan protestas contra tales actos como "atentados a normas fundamentales del derecho natural" y los condenan como contrarios a la doctrina del Magisterio y de los Concilios.

Y, no obstante, es elemental principio de este Magisterio de la Iglesia declarar la autonomía de los poderes civiles en la ordenación de la comunidad, en la aplicación de las normas de justicia y paz emanadas de ese Magisterio según los varios modos, más amplios o más restrictivos, que sean convenientes a las circunstancias concretas de cada pueblo. Que la inteligencia o "mente arquitectónica" del bien común de cada nación corresponde a sus propios rectores y gobernantes. Y la Iglesia suele respetar esas varias apreciaciones de los gobernantes civiles, y solo en casos de abierta oposición de sus leyes y actuaciones a la justicia y a la ley divina suele intervenir con juicio condenatorio de aquellas actuaciones concretas. Y esto es incumbencia siempre de la jerarquía.

Es por lo tanto injusto y abusivo apelar sobre todo a principios "fundamentales" de la doctrina católica, para "contestar", combatir y condenar dichas actuaciones de los gobiernos "en nombre de la doctrina de la Iglesia" por parte de personas privadas, sacerdotes o laicos. Que digan que los combaten en nombre de las ideas propias.

En el terreno de actuación práctica es todavía más chocante y escandaloso este intervencionismo politizante. Que si en el decurso de una huelga política, de una revuelta estudiantil, de atentados, sabotajes o agitación subversiva ha habido actuación enérgica de los agentes de orden público para mantener el mismo, represiones del tumulto y detención de los inculpados, y como consecuencia se produzcan protestas públicas o manifestaciones callejeras de curas condenando en nombre de "la doctrina católica" y del Concilio "las brutales represiones" y exigiendo no sé cuantas reparaciones; manifestaciones que son telegrafadas enseguida a las agencias de publicidad "comprometidas"... todos esos hechos ya desbordan cualquier uso lícito de esas doctrinas y entran de lleno en el campo de la intrusión eclesiástica en lo político, prohibido por la doctrina de la Iglesia.

Y otro ejemplo final, al que antes aludimos. Con motivo del viaje peregrino de Pablo VI al Congreso de Bogotá, los publicistas clericales de la línea del "compromiso temporal" anunciaban que, por fin, el Papa y la II Asamblea de toda la Jerarquía latinoamericana que iba a presidir traían ultimado el plan completo para llevar a cabo —"con coraje", eso sí— la reforma radical de las estructuras sociales de aquel continente.

En contraposición a tal anuncio triunfalista, Pablo VI proclamaba en sus discursos que no tenía autoridad ni medios prácticos

para realizar dicha transformación social. Acentuaba ante todo su misión pacificadora de todas las clases y facciones, condenaba como anticristiano todo recurso a la violencia, y con ardorosa exhortación a la vez llena de amor estimulaba y urgía a todas las fuerzas sociales, desde los gobernantes hasta los mismos campesinos, a poner en práctica todos los medios a su alcance para la elevación económica y social de las clases pobres.

Al mismo tiempo impartía al clero en su discurso a la Asamblea de la CELAM dura lección monitoria a que no se dejaran seducir por vanos espejismos de falsas ideologías y teorías sociales, sino que volvieran a buscar la eficacia de la vida y apostolado en el retorno a una mayor fidelidad al Evangelio y a la práctica de la caridad.

Repetía entre otras fundamentales frases de su importante discurso: "Entre las diversas vías para una justa regeneración social no podemos escoger ni las del marxismo ateo, ni las de la revuelta sistemática y menos aun las de la sangre y anarquía... Para reparar los males del pasado y para curar los males del presente, no cometamos nuevos errores, que serían contra el Evangelio, contra el espíritu de la Iglesia y contra los propios intereses del pueblo".

Esta voz pastoral del Supremo Pastor es bien clara lección para corregir los caminos desviados del compromiso temporal y agitación política de los pastores de la Iglesia.

Hemos querido exponer todas estas puntualizaciones, y muchas más podrían hacerse, con el ánimo y sola intención de reafirmar la validez integral del tesoro del Magisterio social de la Iglesia y a la vez de *depurar* su contenido de toda ganga de compromiso político y falsas interpretaciones politizantes.

TEOFILO URDANOZ, O. P.